

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO FUNZA, CUNDINAMARCA, DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE 2024

RADICADO: No. 2016-00122-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, el Despacho dispone:

1. **ARCHIVO DIGITAL 08:** Teniendo en cuenta que el presente proceso no se cumplen las previsiones establecidas en los artículos 2° y 11 de los Acuerdos CSJCUA23-37 y PCSJA20-11686, respectivamente, expedidos por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, este Despacho dispone dejar sin efecto jurídico el auto dictado el 30 de mayo de 2023 contenido en el archivo digital 06 del Cuaderno Principal, para en su lugar, reasumir su conocimiento.
2. **ARCHIVO DIGITAL 04:** Se deniega la solicitud de pérdida de competencia deprecada por el apoderadojudicial de la parte demandada, como quiera que no se cumplen los presupuestos establecidos por la jurisprudencia, decantados en la sentencia **T-341 de 2018**, por cuanto si bien se ha extralimitado el término previsto en el artículo 121 del CGP, ello ha ocurrido por causas propias del derrotero procesal, tales como la dificultad específica que conlleva el asunto, la integración y notificación de las partes en contienda, y especialmente, el trámite de las pruebas decretadas de oficio en las que se realizan solicitudes a entidades externas que han incidido en que el trámite se extienda.
3. En consecuencia y con el fin de imprimir celeridad al presente trámite, se dispone:
 - a. Requerir bajo los apremios legales, a la OFICINA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE COTA, a fin de que proceda de forma **inmediata** a dar respuesta a los oficios No. 632 del 29 de abril del 2019 y No. 661 del 27 de mayo de 2022, pues la respuesta emitida anteriormente, no se

ajusta a los interrogantes planteados por el despacho. Ahora bien, para mayor claridad a la hora de emitir la respuesta se aclara la petición así: *“Se ordena oficiar a la Oficina Jurídica del Municipio de Cota con el fin de que remita copias auténticas con constancia de ejecutoria de las providencias mediante las cuales se decretaron las medidas cautelares de embargo por jurisdicción coactiva vistas en las anotaciones 20, 26 y 27 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-523368 y que fueron comunicadas por sus dependencias mediante oficios de fecha 29 de junio del año 2006, y la medida cautelar comunicada mediante oficio 2542277 del 25 de junio del 2013, las cuales fueron levantadas mediante oficio 4319655 del 09 de Octubre del año 2013.”* Ofíciase adjuntando esta providencia.

- b. Requerir bajo los apremios legales, al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID a fin de que emita respuesta **inmediata** frente a los oficios Nos. 531 del 29 de abril del 2019, 0358 del 06 de marzo del 2020 y 660 del 27 de mayo del 2.022, véase que en varias oportunidades se ha requerido a dicho despacho sin que emitiera respuesta hasta el momento, por lo que debe advertírsele que el incumplimiento de las órdenes judiciales acarrea las sanciones contenidas en el artículo 44 del CGP. Ofíciase.
 - c. Requerir bajo los apremios legales, al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA a fin de que emita respuesta **inmediata** frente a los oficios Nos. 633 del 29 de abril de 2019, y 662 del 27 de mayo del 2.022, so pena de imponer las sanciones a las que hubiere lugar en este caso. Ofíciase.
4. Se dispone que los oficios sean expedidos y tramitados por la secretaría de este despacho, **no obstante, se requiere a las partes para que gestionen la citada documentación y sufraguen los gastos que dichas dependencias requieran**, si fuere el caso.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ